



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinte (2020)
Ref.: Radicado 76001 11 02 000 2020 00360 -00

AUTO No. 898

APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO

Acreditada como está la calidad de los abogados **ANDRÉS FELIPE SOLÓRZANO GÓMEZ Y CARLOS ANDRÉS HEREDIA FERNÁNDEZ**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el doce (12) de Julio de dos mil veintidos (2022) a las dos de la tarde (02:00pm) para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
2. Citar por el medio más eficaz a los denunciados para que comparezcan a la audiencia, advirtiéndole que en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibídem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
 - A) Se les presentará la QUEJA, presentada por el señor **GIOVANNI MORA BERNAL**.
 - B) Se enterará a los disciplinables que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
 - C) Igualmente se les informará, la facultad que tienen para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que consideren necesarias.
 - D) Se les advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se les declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que los represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevara a cabo la audiencia de Juzgamiento.

Conforme al Artículo 71 ibídem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente a los investigados, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Librese por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, a los disciplinados y al Señor Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
MAGISTRADO